- d) Mediciones anuales de la composición del suelo: Se hará para descubrir cualquier anomalía no prevista en un principio.
- e) Seguimiento de la integración de la empresa en la comunidad.
- 12. "Conclusión". Se recogen las consideraciones finales del promotor.

Además se ha entregado documentación complementaria al estudio de impacto ambiental, que completa los apartados citados anteriormente. De ello cabe destacar:

Como medidas correctoras se plantarán árboles en todo el contorno de las fincas. Estos árboles serán de variedades autóctonas.

Como plan de restauración y propuesta de reforestación se indica que vencido el plazo de actividad de la huerta solar, el suelo se dejará apto para sostener las actividades agrícolas.

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) denominado "Los Canchales Altos", n.º 00565-00, en el término municipal de Miajadas.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Los Canchales Altos", N.º 00565-00, en el término municipal de Miajadas (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 27 de fecha 6 de marzo de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se encuentra incluido en ningún Espacio Natural Protegido.

- Medidas generales:
- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará sobre las parcelas 12 y 13 del polígono 15 del término municipal de Miajadas (Cáceres). Se dejarán sin explotar las franjas de seguridad a lo largo del límite con el Canal de Orellana y la carretera EX-206. La extracción de áridos se realizará por encima del nivel freático, por lo que la profundidad de 3,00 m contemplada en el proyecto estará supeditada a la cota de dicho nivel.
- 1.3. Volumen de explotación: El volumen máximo de áridos a extraer será de $139.107 \text{ m}^3.$
- 1.4. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de CUATRO MESES (4 meses), contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.5. Accesos El acceso a la zona de extracción se realizará por la carretera EX-206, tomando un camino que conduce a las parcelas situadas en la margen izquierda de dicha carretera, dirección Miajadas-Almoharín, colindantes con el Canal de Orellana. No se permitirá la apertura de nuevos caminos a la zona de explotación.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán integramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.6. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.7. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).
- 2. Medidas protectoras y correctoras:
- 2.1. Protección de la vegetación: La zona presenta vegetación junto al Canal de Orellana que deberá respetarse. Para ello será necesario realizar de forma previa al inicio de los trabajos el jalonado de la zona, respetando una zona de seguridad.
- 2.2. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

La tierra vegetal se acopiará en cordones dispuestos de forma paralela a la carretera para que funcione como barrera visual durante la fase de explotación.

2.3. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación se prestará especial cuidado en no afectar tanto a la calidad de las aguas superficiales, concretamente al Canal de Orellana que discurre próximo, como a las aguas subterráneas. Para ello la extracción se realizará siempre por encima del nivel freático, como se indica en el epígrafe 1.2 de la presente declaración. En caso de afección al acuífero subsuperficial, se paralizarán los trabajos y se comunicará a los organismos competentes (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Dirección General de Medio Ambiente). La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a la carretera EX-206.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la citada carretera de Miajadas-Almoharín.

- 2.7. Protección del paisaje: Con objeto de minimizar la afección paisajística de la actuación se dispondrá la tierra vegetal en forma de cordones junto al límite con la carretera y de forma paralela a ésta de forma que la incidencia visual sobre los potenciales observadores sea menor. En caso de considerarlo necesario la Dirección General de Medio Ambiente podrá indicar la instalación de una pantalla vegetal con especies arbóreas de crecimiento rápido en el límite con la carretera EX-206. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.
- 2.8. Restauración: La restauración se irá realizando de manera progresiva. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

- 2.9. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse al final de la explotación, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho

Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 4. Medidas complementarias:
- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (28.400,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de

la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, a 27 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, la U.T.E. ALMOHARÍN ("CORSÁN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A. Y PLACONSA, S.A." ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Canchales Altos", en el término municipal de Miajadas (Cáceres).

La explotación se realizará sobre las parcelas 12 y 13 del polígono 15 del término municipal de Miajadas, la superficie afectada será de 4,97 ha, la profundidad media que alcanzará la extracción estará en torno a 3 m y el volumen total será de 139.107 m³. El acceso se realizará por la carretera EX-206.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural mediante arranque, carga y transporte. La vida útil de la explotación según el proyecto será de cuatro meses. El material extraído estará destinado a abastecer la obra de "Acondicionamiento de la carretera autonómica local EX-206 de Cáceres a Villanueva de la Serena, en su tramo Almoharín-Miajadas" de la que la empresa promotora es adjudicataria.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción", en este apartado se incluye la legislación, el objeto, la situación geográfica y los accesos.
- "Descripción del proyecto y sus acciones", ya resumidas en el Anexo I.
- "Inventario Ambiental", donde se incluye el estudio del Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.
- "Identificación, Descripción y Valoración de Impactos", se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, la flora, la fauna y la socioeconomía.
- "Medidas protectoras y correctoras" de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:

- Aguas de limpieza: Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir con unos requisitos de calidad (potable).
- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: No se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos, acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes del recurso.
- Tratamiento de aceites usados: Se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: Para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el ruido.
- Medidas contra la contaminación del agua: Se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable para el caso de vertidos accidentales. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.
- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: El diseño en artesa de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona.
- "Plan de Restauración" tendente a restituir parcialmente las condiciones topográficas originales así como su uso agrícola y ganadero original. Sobre el hueco generado se dispondrá una capa de tierra vegetal, además de estas medidas se retirarán los restos y se descompactará el terreno mediante laboreo.
- "Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia": Según el estudio de impacto ambiental se realizarán las labores de restauración una vez que finalice la extracción en su totalidad, estimándose un periodo de 2 meses para la restauración. Se establece el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada dos semanas durante el año posterior a su abandono.
- "Presupuesto" para llevar a cabo el programa de restauración del área afectada que asciende a la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS, (11.406,77 €).